



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

REFERENCIA:	Conciliación Extrajudicial
RADICADO:	2012-234- Procuraduría Judicial II No. 37
CONVOCANTE:	ECOPETROL S.A.
CONVOCADO:	
FECHA DE RADICACIÓN:	28 - SEPTIEMBRE - 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 37. Pereira, LUNES, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las 09:50 A.M. se da inicio a la diligencia de conciliación extrajudicial No. 2012-234 donde son partes: **CONVOCANTE (S):** ECOPETROL S.A. y **CONVOCADO (S):** _____ y _____.

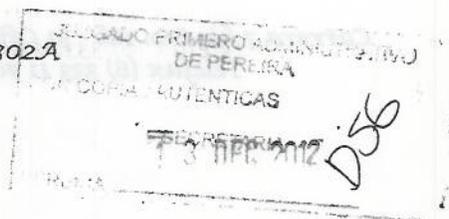
El señor Procurador Judicial declaró el Despacho en Audiencia Pública con el fin de adelantar el trámite de la diligencia de conciliación extrajudicial de conformidad con el Art. 1° párrafo 2 de la Ley 640 de 2001 y, la cual de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 - Aprueba como Artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el 42A -, se constituyó, a partir de la vigencia de la ley, cuando los asuntos sean conciliables, en requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. A la audiencia se hicieron presentes:

Por la parte **CONVOCANTE:** Su apoderado (a) judicial el (la) abogado (a) **ALEJANDRA MARÍA ECHEVERRI OROZCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.396.347 y portador (a) de la T.P. 115966 del C.S. de la J., quien recibe sustitución de poder otorgada por el apoderado general de ECOPETROL S.A., tal y como obra en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a quien se le reconoce personería en los términos del mandato conferido.

Por la parte **CONVOCADA:** el (la) abogado (a) **ZENEYDA ARIAS BERMÚDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24.603.967 y portador (a) de la T.P. 120585 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del mandato conferido.

EL PRESENTE CASO TIENE POR OBJETO OBTENER: "1. Por el fallecimiento de _____, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 42.013.____ de Dosquebradas, hecho ocurrido el 28 de Febrero de 2012, ECOPETROL reconoce las siguientes sumas de dinero: a) por el concepto de Daño Moral para el Señor _____, en calidad de padre de la fallecida la suma de \$56.670.000 pesos m/c, y para la Señora _____, en calidad de madre de la fallecida, la suma de \$56.670.000 pesos m/c.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70





Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

b) Por el concepto de Transmisión del Daño Moral a favor de la herencia (Arts. 1321 y siguientes del Código Civil Colombiano), el valor de \$37.780.000 pesos m/c, dicho valor se entregará al señor [redacted], quien actúa en representación de la herencia. 2. Los reclamantes beneficiarios de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto, con ocasión de los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directa o indirectas. La liquidación del acuerdo conciliatorio se realizó con base en las siguientes premisas: I. El reconocimiento económico a favor de los padres por concepto de daño moral corresponde a cien salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2012. II. El reconocimiento económico a favor de la herencia en suma de \$37.780.000 por concepto de transmisión del daño moral, a los herederos de la fallecida, que se reitera se entregarán al señor [redacted], quien actúa en representación de la herencia. En el mismo sentido los reclamantes han manifestado bajo la gravedad de juramento que no conocen herederos de igual o mejor derecho y que con ocasión de la transmisión de los daños morales y patrimoniales sufridos como propios por las víctimas, recibirán el dinero de la indemnización en su condición de herederos en favor de la herencia. En todo caso si se presentare otra persona alegando su condición de heredero, los aquí reclamantes responderán frente a él y exoneran a ECOPETROL S.A. de cualquier responsabilidad por dicha situación." Estima la cuantía en \$151.120.000 m/c. La acción a incoar es la de Reparación Directa.

EXPLICADOS LOS ALCANCES DE LA CONCILIACIÓN EL SEÑOR PROCURADOR RECUERDA A LOS COMPARECIENTES EL OBJETO DE LA AUDIENCIA Y PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL: Actuando en mi calidad de apodera especial de ECOPETROL S.A., me ratifico en todos y cada uno de los puntos expuestos en la solicitud de conciliación radicada en este despacho, resaltando los siguientes puntos: Primero, que ECOPETROL S.A. se obliga a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento de las obligaciones requeridas por ECOPETROL S.A. para hacer los pagos, las cuales se encuentran descritas en el numeral 5º de la solicitud. De igual forma, reitero que los pagos que se realicen como resultado de la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada uno de ellos. Así mismo, los convocados se encuentran legitimados para reclamar los perjuicios derivados de los sucesos acaecidos el 23 de diciembre de 2011.

En caso de que los convocados acepten esta propuesta de conciliación, deberán declarar a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto, con ocasión de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de "Agua Azul", municipio de Dosquebradas - Risaralda, como la renuncia de toda acción futura por los mismo hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70

13 DEC 2012

DSE



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

218

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

ECOPETROL S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos en día 23 de diciembre del 2011, en el área del corregimiento de Agua Azul, municipio de Dosquebradas, poliducto PUERTO SSALGAR – CARTAGO. El reconocimiento económico antecedente se asume bajo la teoría del daño especial o riesgo excepcional en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son: la definición de actividad peligrosa, las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia, la dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil, la consideración del antecedente jurisprudencial del Consejo de Estado y las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Para el presente acuerdo se ha tomado la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido que la afectación moral se presume en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad; por consiguiente con el acuerdo que se somete a aprobación se aporta la prueba del parentesco entre los convocados y la fallecida.

Con relación a la transmisión del daño moral y a su reclamación a favor de la herencia, sin iniciar proceso sucesoral, cito las sentencias: 50001-23-31000-1995-0 01 (16) con Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra y la 20001-23-31-000-1996-000 01 (14) con Consejero Ponente Ruth Stella Correa Palacios; sin perjuicio de la normatividad vigente, concretamente los artículos 1297 del código civil colombiano en concordancia con el artículo 581 del Código de Procedimiento Civil, normas de orden público que establecen que los herederos del fallecido, beneficiario del daño moral que se transmite por la muerte del causante, son legítimos administradores de la herencia y tienen la calidad de herederos, con legitimación para recibir en nombre de la sucesión, bien de manera individual o conjunta.

A RENGLON SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA CONCILIATORIA DE ECOPETROL S.A.: Considerando que la solicitud se realizó en forma conjunta y existe, tal y como lo manifiesta la apoderada de la empresa, suficiente ilustración normativa, reposan los soportes documentales necesarios, se solicita al Ministerio Público con su anuencia, aprobar la presente conciliación y enviarla al administrador de justicia para lo pertinente, además, solicito a la empresa una vez se obtenga el auto judicial que apruebe este acuerdo se nos suministre los documentos que ellos denominan registro de proveedor nacional S.A. y formato de verificación de listas restrictivas, esto con el fin de hacer efectivo el pago, y una vez ejecutoriado el auto que apruebe la decisión judicial de conciliación.

Igualmente, en nombre de mis representados, y tal como se registra en la respectiva solicitud conjunta, se declara a ECOPETROL S.A. a PAZ Y SALVO por todo concepto en relación con los hechos ocurridos el día 23 de diciembre del año 2011, situación que generó el fallecimiento posterior de la señora
hija de mis representados.

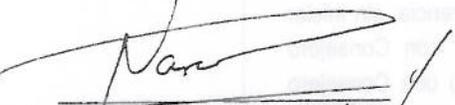
*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

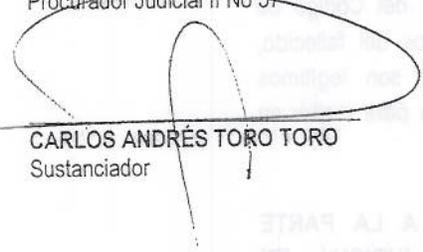
SECRETARIA
13 DEC 2012

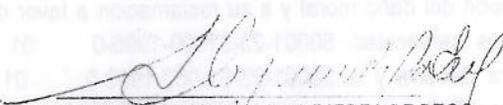


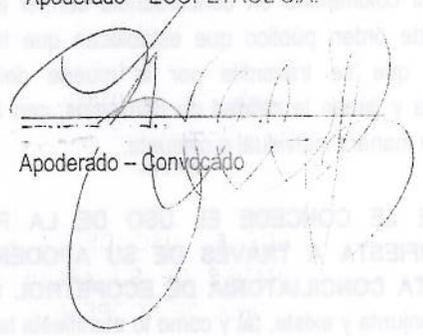
189
Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira; para su posterior aprobación, advirtiéndole a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes. Una vez leída y aprobada se firma por las partes siendo las 10:25 A.M.


CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ
Procurador Judicial II No 37


CARLOS ANDRÉS TORO TORO
Sustanciador


ALEJANDRA MARÍA ECHEVERRI OROZCO
Apoderado - ECOPETROL S.A.


Apoderado - Convocado

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70

SECRETARÍA

11-9-886-2000

056